

DECONOMI

“Plataforma digital’ y empresa comercial”

por Favier Dubois, Eduardo M.⁷²

I.-LA EMPRESA Y SU ORGANIZACIÓN CLÁSICA.

Desde la teoría económica se ha definido a la empresa como la organización en la cual se coordinan el capital, la tecnología y el trabajo y que, valiéndose del proceso administrativo, produce y comercializa bienes y servicios en un marco de riesgo. Además, busca armonizar los intereses de sus miembros y tiene por finalidad crear, mantener y distribuir riqueza entre ellos⁷³.

También se ha dicho que es una organización con finalidad económica y con responsabilidad social, generadora de productos y servicios que satisfacen necesidades y expectativas del ser humano⁷⁴.

Son características de la empresa: a) la asunción de riesgos; b) la iniciativa; c) la aptitud para percibir la cantidad y calidad de bienes y servicios necesarios en un mercado; d) el proceso administrativo de planificar, organizar, dirigir y controlar; y e) el desarrollo de la competencia a través de la innovación en los productos, procedimientos, métodos comerciales, formas de organización y formas de dirección.

A fines del siglo XIX y en gran parte del siglo XX, durante el auge de la gran empresa industrial, todos los procesos de una empresa se desarrollaban en un lugar físico determinado, el “establecimiento”, “puertas adentro” y en base a la gestión y aprovechamiento de sus recursos propios.

Eran elementos constitutivos de la empresa:

⁷² Doctor en Derecho (UBA). Profesor Titular Consulto de Derecho Comercial en la Facultad de Derecho y Profesor Consulto de Derecho Crediticio, Bursátil e Insolvencia en la Facultad de Ciencias Económica, ambas de la UBA. www.favierduboisspagnolo.com

⁷³ Alvarez, Héctor F. “Administración. Un enfoque interdisciplinario y competitivo”, Ed. Eudecor, Córdoba144., 2007, p. 144.

⁷⁴ Laborada Castillo, Leopoldo y De Ouani, Elio Rafael “Fundamentos de gestión empresarial”, Ed. Valletta Ediciones, Buenos Aires, 2009, p. 56



DECONOMI

a) un elemento objetivo denominado “hacienda”, “fondo de comercio”⁷⁵ o “establecimiento” ⁷⁶ , integrado por elementos materiales (instalaciones, maquinarias, muebles, rodados, mercaderías y materias primas) y por elementos inmateriales (patentes, modelos, marcas, nombres, secretos, etc.), todos destinados a la explotación empresarial;

b) un elemento subjetivo, constituido por los administradores, propietarios y trabajadores de la empresa⁷⁷.

c) un elemento dinámico, relativo a la “actividad”, sin la cual no hay empresa y que requiere el trabajo humano de terceros (dependientes).

Bajo esa impronta se acuñó la idea de la “utilidad social” de la empresa basada en los siguientes extremos:

- Produce los bienes y servicios necesarios para satisfacer las necesidades de las personas y de la sociedad.

- Es fuente de empleo.

- Es tomadora y dadora de crédito, con lo que actúa como factor multiplicador del ciclo económico general.

- Ejerce una “responsabilidad social” colaborando y mejorando la situación en todo su entorno.

- Genera ingresos fiscales, por vía de impuestos, con los cuales el Estado atiende a su propio funcionamiento y puede financiar programas de progreso y de atención social.

Dicha utilidad social determinó una legislación y unas prácticas protectoras de la empresa y de su continuidad manifestada, entre otras reglas, por la tutela de su caja, por el principio restrictivo en material de disolución societaria y por la búsqueda de mecanismos y soluciones para la continuidad

⁷⁵ Según el art.1º de la ley 11.867 son elementos constitutivos de un establecimiento comercial o fondo de comercio: “...las instalaciones, existencias en mercaderías, nombre y enseña comercial, la clientela, el derecho al local, las patentes de invención, las marcas de fábrica, los dibujos y modelos industriales, las distinciones honoríficas y todos los demás derechos derivados de la propiedad comercial e industrial o artística”

⁷⁶ Para la Ley de Contrato de Trabajo el “establecimiento” es “la unidad técnica o de ejecución destinada al logro de los fines de la empresa a través de una o más explotaciones” (art.6º ley 20.744).

⁷⁷ Favier Dubois, E.M. (director) “Manual de Derecho Comercial”, Ed. La Ley, Bs.As,2016, p.137



empresarial después de la insolvencia, lo que es la base del sistema concursal actual ⁷⁸

II. EL PROCESO DE “DESMATERIALIZACIÓN” DE LA EMPRESA.

Dentro de este proceso se pueden distinguir tres momentos:

i.-LA TERCERIZACIÓN. LA EMPRESA “RED”.

Luego de la caída del Muro de Berlín los sistemas económicos fueron mutando hacia esquemas abiertos e interdependientes⁷⁹

Las organizaciones comienzan a desenfocarse en la concentración de la producción dentro de la empresa dando inicio a una etapa de fragmentación y deslocalización de los procesos de elaboración y distribución de la producción, propiciando un nuevo entramado de relaciones inter empresariales que dan surgimiento al concepto de "red-empresa" o "Empresa-Red", basado en un paradigma de colaboración; comunicación y coordinación entre ellas, que permite adecuarse rápidamente a la cada vez más dinámica y sofisticada demanda⁸⁰.

Dicho proceso de tercerización se acentúa con otros procesos paralelos como son la descentralización, al desaparecer el establecimiento o unidad técnica de producción, la deslocalización o sea la transferencia de actividades, capitales o empleos entre diferentes países o regiones, y la despapelización, consistente en el paso de los registros analógicos a los digitales⁸¹.

ii.-LAS “FÁBRICAS INTELIGENTES”.

⁷⁸ Favier Dubois, E.M. “La tutela legal de los fondos “necesarios” para el ciclo operativo de la empresa (“cash flow indisponible”), Errepar, DSE, nro.280, tomo XXIII, marzo 2011, pag.277 en co-autoría con Eduardo M. Favier Dubois (p)

⁷⁹ MELLADO, Noemí B., "El desarrollo. Continuidades y rupturas teóricas", UNLP 2015 (ordinario), 81, TR LALEY AR/DOC/3679/2015.

⁸⁰ Pardo, Valeria “Reflexiones sobre la teoría italiana del "terzo contratto" y su posible emulación en nuestro derecho interno”, LA LEY 31/01/2023 , 1; TR LALEY AR/DOC/3656/2022

⁸¹ De Diego, Julian A. “El trabajo de las nuevas tecnologías exponenciales y la renta básica universal”, en LL AR/DOC/1750/2022.



DECONOMI

Paralelamente, los procesos de fabricación se van transformando y aparece la “fábrica inteligente”, prácticamente sin personal, la que puede definirse como una red interconectada de máquinas, mecanismos de comunicación y potencia informática que pueden utilizar al mismo tiempo las siguientes tecnologías: Conectividad en la nube; Inteligencia artificial; Machine learning; Big Data; Internet de las cosas industrial (IIoT); Gemelos digitales; Impresión 3D; Realidad virtual (VR), Realidad aumentada (AR); Blockchain; Smart contracts, y una base de datos moderna⁸².

iii.-LA PLATAFORMIZACIÓN DE LAS EMPRESAS.

Ya en el siglo XXI, y luego de la disrupción digital, el proceso de tercerización reconoce una nueva etapa que consiste en la “plataformización”⁸³.

Aparece la llamada economía de plataformas o gig economy, donde el trabajo se organiza a partir de bolos, gigs o trabajos más o menos esporádicos mediados por una plataforma digital, supone mucho más que el imaginario del trabajo poco cualificado de los Uber, Glovo, etc., y puede considerarse el penúltimo eslabón en la evolución de la empresa red, del trabajo flexible o de la llamada fisuración del trabajo.

En el mundo del trabajo, la plataformización (como traducción del término anglosajón platformization) parece emerger como protagonista de la siguiente oleada de digitalización, no sólo por la creación de nuevas empresas de plataformas sino por la expansión de esa lógica, la de plataformización, en el seno de la organización del trabajo del tejido empresarial en su conjunto.⁸⁴

III. LAS PLATAFORMAS DIGITALES EMPRESARIAS.

⁸² Favier Dubois, E.M. “Tecnologías disruptivas y Derecho. Panorama de cambios y desafíos en la Posmodernidad”, en Erreius on line, enero-febrero 2023.

⁸³ Gonzalez Cao, Rodrigo Luis y Roca, Guillermo “Plataformización de la economía y plataformas digitales. Su impacto en las relaciones laborales y los recursos de seguridad social, mayo 2021, Centro de Estudios de Administración Tributaria, Facultad de C.Económicas, UBA <https://www.economicas.uba.ar/wp-content/uploads/2021/05/Plataformizacion-de-la-economia-y-plataformas-digitales.pdf>

⁸⁴ Thomas Poell, David Nieborg y José van Dijck, “Plataformización”, Revista Latinoamericana de Economía y Sociedad Digital, Issue Traducciones, Julio 2022, DOI: 10.53857/TSFE1722



DECONOMI

Como consecuencia, aparece un nuevo formato de empresa: el de las plataformas digitales⁸⁵

Se trata de una arquitectura digital programable diseñada para organizar las interacciones entre los usuarios y que se organiza a través de la recopilación sistemática, el procesamiento algorítmico, la monetización y la circulación de datos⁸⁶

Las plataformas funcionan con determinados sistemas operativos y ejecutan programas y aplicaciones con diferentes contenidos.

En términos generales una plataforma es un conjunto de activos intangibles compartidos por una serie de productos con el objetivo de desarrollar dichos productos y producirlos de manera eficiente. Esos activos intangibles son datos, información, subsistemas, interfaces, procesos, conocimientos, grupos de trabajo y relaciones.

Los subsistemas, interfaces y procesos que integran la plataforma son diseños modulares que permiten ser compartidos y reutilizados para ampliar la diversidad de la oferta de productos.

Dichos intangibles abarcan cada una de las etapas productivas: diseño del producto, diseños de los circuitos, diseño de los procesos asociados de producción, know how, aplicaciones tecnológicas, modelos matemáticos, capital organizacional y la red de proveedores.

La modularización, uso compartido y reutilización de intangibles genera ventajas con respecto a los otros competidores del mercado.

El compartir componentes y procesos de producción en una plataforma de productos, permite desarrollar productos diferenciados de manera más eficiente que los demás competidores del mercado, lo cual aumenta la flexibilidad para responder a los cambios en la demanda y progresivamente desplaza a los otros actores en la participación de mercado, acentuando la tendencia a la concentración oligopólica.

⁸⁵ Favier Dubois, E.M.: “Economía de plataformas” y derecho comercial. Panorama y desafíos” en LL, 26-6-2023, p.1, TR LA LEY AR/DOC/1392/2023.

⁸⁶ Poell, T., Nieborg, D., & van Dijck, J. (2022). “Plataformización”. Revista Latinoamericana de Economía Y Sociedad Digital. <https://doi.org/10.53857/tsfe1722>



IV. CLASES DE PLATAFORMAS DIGITALES.

Una clasificación estructural, distingue entre plataformas “centralizadas” y “descentralizadas” según que exista un dueño o solo reglas prefijadas de actuación en la web⁸⁷.

En las plataformas “centralizadas”, que son las que aquí interesan, existe un dueño del negocio o controlante que es quien, además de diseñarla, fija las reglas y políticas hacia los usuarios, puede cambiarlas, toma las decisiones y percibe los beneficios.

Dentro de las plataformas centralizadas existen diversas clases:

Las más importantes son las “de infraestructura”, sobre las que se asienta todo el ecosistema digital, como es el caso de Google, Facebook, Apple, Amazon y Microsoft, que constituyen verdaderas “micronaciones” y tienen un poder económico, social y político que desafía a las instituciones.

Hay también otras plataformas significativas que no llegan a tener la importancia estructural de las cinco mencionadas como son las plataformas “de productos”, como Rolls Royce o Spotify, que transforman un bien tradicional en un servicio a cambio de un alquiler o suscripción, y las plataformas de “distribución de videojuegos”⁸⁸.

Por su lado, Guido Alpa, clasifica a las plataformas según las variadas actividades que habilitan:

i.-los matchmakers digitales (plataformas transacciones y marketplaces), que facilitan el emparejamiento de la demanda y la oferta de bienes y servicios, creando nuevas oportunidades de negocio. Los ejemplos más relevantes son: Amazon y eBay, que obtienen sus beneficios de las comisiones por venta;

ii.-las plataformas de servicios, que desempeñan el mismo papel, pero en el mercado de servicios (los ejemplos más conocidos son Uber y Airbnb), que

⁸⁷ Las plataformas descentralizadas, una vez diseñadas, tienen un sistema autónomo de funcionamiento y una gestión donde pueden tener o no ingerencia los propios usuarios. Son ejemplos de descentralización las plataformas de criptomonedas como Bitcoin y Ethereum, algunas exchanges, las “DEFI” y las “DAOs”.

⁸⁸ Pozzo, Juan G. “CUESTIONES LEGALES DE LOS VIDEOJUEGOS Y DE LOS ESPORTS” Publicado en: Sup. Innovación y Derecho 2022 (noviembre) , 1 • LA LEY 2022-F ; LALEY AR/DOC/3012/2022



DECONOMI

implican la denominada economía “colaborativa” y presentan específicas problemáticas jurídicas vinculadas al marco regulatorio, al laboral y a la responsabilidad.

iii.-las plataformas de pago, que permiten la transferencia de precios y dinero (Peer-to Peer, como PayPal);

iv.-los markets de inversión, que financian a las starts-up mediante la captación de fondos⁸⁹.

v.-las plataformas de redes sociales y similares.

V. CONSECUENCIAS DE LA DESMATERIALIZACIÓN.

El proceso de “plataformización” produce las siguientes consecuencias respecto de la Empresa en la Posmodernidad a saber:

- a) La desaparición del “establecimiento” como consecuencia de la digitalización de los procesos productivos y de comercialización. Se trabaja desde un sitio web y con servicios en “la nube”.
- b) La consecuente “deslocalización” y “desnacionalización” de la empresa⁹⁰.
- c) La desaparición de sus elementos materiales: las mercaderías son reemplazadas por los “datos” y las maquinarias e instalaciones son reemplazadas por servicios prestados en “la nube”.
- d) La radical trascendencia de sus elementos inmateriales, constituídos por algoritmos y bienes de la propiedad intelectual.
- e) La desaparición del “personal” como elemento propio de la empresa, su disgregación, destemporalización, despersonalización y su desplazamiento hacia servicios brindados por terceros “autónomos”, lo que exige configurar un nuevo derecho laboral y atender a las contingencias de la tercerización.

⁸⁹ Alpa, Guido “Sobre el poder contractual de las plataformas digitales”, Sup. Internacionalización del Derecho 2022 (agosto), 2; LA LEY 2022-E; TR LALEY AR/DOC/1930/2022

⁹⁰ Uzal, María Elsa “El derecho internacional privado hoy y sus nuevos desafíos”, LL 8-8-23, TR LALEY AR/DOC/1848/2023.



- f) La “deshumanización” de las operaciones, donde no se hacen transacciones con personas responsables sino que son hechas mediante programas informáticos y con la eventual intervención de chatbots.

Tales consecuencias pueden llegar a reducir la “utilidad social” de la empresa de que se trate y a dispensarle un tratamiento concursal más enfocado a sus acreedores que a su continuación.

VI. ALGUNOS DESAFÍOS LEGALES.

Respecto de las empresas configuradas como “plataformas centralizadas”, al tener un dueño, generalmente una sociedad anónima, los desafíos consisten en establecer mecanismos para la aplicación de la ley comercial⁹¹ y para su sometimiento a los tribunales del estado donde actúan de modo que puedan ser:

- Debidamente individualizadas como sujeto de derecho a los fines de su responsabilidad contractual.
- Conocidos sus administradores, socios y beneficiarios finales a los fines de las medidas personales y de su responsabilidad.
- Conocidas sus operaciones y registraciones contables a efectos de la información necesaria para conocer el patrimonio y reconstruir sus operaciones.
- Clarificadas sus tercerizaciones empresariales y laborales a los fines de determinar eventuales acciones.
- Emplazadas en juicio bajo la ley argentina
- Incautados sus bienes inmateriales
- Interferidas o cesadas sus actividades por efectos del concurso preventivo o de la quiebra

⁹¹ Favier Dubois, E.M. “Cuatro tecnologías disruptivas que desafían al derecho comercial: Criptomonedas, smart contracts, fintech y plataformas digitales empresariales”, en La Ley del 29 de Abril de 2024, pag. 1, cita TR LALEY AR/DOC/1027/2024.



DECONOMI

Ahora bien, la desmaterialización recién referida, y la eventual actuación sólo desde la nube, pueden hacer imposibles o muy dificultosos esos pasos frustrando la aplicación de las leyes⁹².

Por ello se propone a nivel normativo la creación de un registro especial de plataformas digitales donde consten sus datos del mundo virtual y del mundo real, incluyendo las personas humanas responsables en el país, como así la exigencia de ciertas garantías para los acreedores locales, con la facultad jurisdiccional, en caso de incumplimiento de aplicar multas y llegar a bloquear el obrar de la plataforma no registrada en la plataforma de infraestructura donde se encuentre alojada⁹³.

Será un pequeño gran paso para “humanizar” a la tecnología y proteger a los acreedores.

VII. CONCLUSIONES.

1.-Muchas empresas han ido transformando su organización y estructura pasando de un formato clásico, basado en un establecimiento físico, con maquinarias y materias primas, donde trabaja un nutrido personal humano, a un proceso de desmaterialización que comenzó con la tercerización, siguió con las fábricas inteligentes y culminó con la empresa convertida en todo o en parte, en una plataforma digital, que opera desde la web, terceriza sus movimientos físicos, solo posee activos intangibles y desarrolla sus procesos en “la nube”.

2.-Existe toda clase de plataformas digitales empresarias, pudiendo destacarse, entre otras, las cinco grandes de “infraestructura” con enorme poder mundial, las típicamente comerciales y las colaborativas.

3.-Como consecuencia de la desmaterialización, desaparece la localización física de la empresa y de su establecimiento, lo que impide su ubicación a los fines de determinar su nacionalidad, la jurisdicción y el derecho

⁹² Uzal, María Elsa “El derecho internacional privado hoy y sus nuevos desafíos”, LL 8-8-23, TR LALEY AR/DOC/1848/2023.

⁹³ Al respecto, el Registro de Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), creado por la Res. 994/2024 de la Comisión Nacional de Valores, si bien todavía en una etapa de estructuración, empieza a brindar algunas pautas de lo que se puede construir para la protección del crédito.



DECONOMI

aplicables, las mercaderías son reemplazadas por datos, las maquinarias e instalaciones son sustituidas por “la nube”, el personal desaparece por su tercerización, y se opera sin rostros humanos mediante programas informáticos y chatbots.

4.-La desmaterialización empresaria dificulta o hace imposible la operatividad del derecho crediticio que, como tal, requiere la individualización y control de los sujetos, de los administradores, socios y controlantes, de las operaciones, de la red contractual, de los domicilios y bienes.

5.-Se propone la creación de registro especial de plataformas digitales donde consten sus datos del mundo virtual y del mundo real, incluyendo las personas humanas responsables en el país, como así la exigencia de ciertas garantías para los acreedores locales, con la facultad jurisdiccional, en caso de incumplimiento, de aplicar multas y llegar a bloquear el obrar de la plataforma no registrada en la plataforma de infraestructura donde se encuentre alojada.

FINIS CORONAT OPUS.

